

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por la procuradora doña Begoña Hernández Tárraga, en nombre y representación de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, únase a los autos de su razón; y

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por resolución de fecha 5 de noviembre de 2007, a instancias de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Begoña Hernández Tárraga, se despachó ejecución hipotecaria contra don Julio César Laconich Quintana por importe de 146.114,06 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, ejercitando dicha acción contra el siguiente bien hipotecado:

Urbana número 1.—Vivienda o piso tipo B, sito en Villarrobledo, en la calle Taray, número 34, hoy número 36, planta baja, y a la derecha del portal de entrada, con superficie útil de 101 metros y 81 decímetros cuadrados, compuesto de vestíbulo, comedor estar, cuatro dormitorios, cocina con despensa, baño, aseo, terraza y pasillo.

Inscrita al tomo 1.422, libro 480, folio 54, finca número 31.346 del Registro de la Propiedad de La Roda.

En dicha resolución, se acordó requerir de pago al ejecutado por el total de la deuda reclamada y reclamar al Registro de la Propiedad de La Roda la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De dicha certificación se constató que no existían cargas anteriores o preferentes a la que se estaba ejecutando.

Segundo.—Que, previos los trámites legales oportunos, por resolución de fecha 31 de julio de 2008 se acordó anunciar la venta en pública subasta de la citada finca, señalándose para la misma el día 27 de noviembre de 2008, celebrándose la misma el día señalado con la única comparecencia de la representación de la parte actora, por lo que se le concedió el plazo de veinte días para que, si le convenía, solicitase su adjudicación por el 50 por 100 del valor de tasación o por lo que se le adeuda por todos los conceptos, lo cual ha verificado en plazo mediante el anterior escrito.

Fundamentos de derecho:

Único.—Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 655 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no habiendo comparecido ningún postor a la subasta de la finca embargada al ejecutado, y habiendo solicitado la ejecutante su adjudicación por el 50 por 100 de su valor de tasación (86.250 euros), procede adjudicar dicho inmueble a la misma por tal valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 671 del citado texto legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Se adjudica a la ejecutante “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, con cédula identificación fiscal número A-48/265169 y domicilio social en la plaza de San Nicolás, número 4, de Bilbao, el

bien inmueble descrito en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, por la suma de 86.250 euros.

Se hace constar expresamente que el valor de lo adjudicado es inferior al crédito reclamado, no existiendo, por tanto, sobrante alguno, constando en autos que en el inmueble adjudicado existen inquilinos.

Notifíquese esta resolución al ejecutado en paradero desconocido por medio de edicto que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” o BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ya que en autos consta que el último domicilio conocido del demandado estaba en dicha localidad), conforme dispone el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a fin de no vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, debiendo encargarse de su publicación la parte ejecutante y adjudicataria, edicto que deberá devolver debidamente publicado para poder declarar la firmeza de esta resolución.

Firme esta resolución, se librará testimonio de la misma a la parte adjudicataria para que le sirva de título bastante para su inscripción, y se procederá a cancelar la anotación que dio origen al libramiento de la certificación de cargas ordenada en los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y procédase, tal y como establece el artículo 674 de la Ley ritual, todas las anotaciones e inscripciones posteriores, si las hubiere, a la inscripción de la hipoteca ejecutada, quedando, en su caso, subsistentes cuantas cargas o gravámenes anteriores o preferentes existan al crédito reclamado a través del procedimiento hipotecario llevado a cabo, librándose para ello mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de Villarrobledo, con todos los insertos necesarios, facultándolo ampliamente para intervenir en su curso y diligenciado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a don Julio César Laconich Quintana, con número de identificación de extranjería X-6349363-Y, al estar en paradero desconocido, se libra el presente en Villarrobledo, a 9 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.538/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 120 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Ramos Fernández, contra la empresa “Jaiva Technology, Sociedad Li-

mitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se deja en suspenso, en su actual estado, la tramitación de las presentes actuaciones, por hallarse declarada en situación de concurso la empresa demandada, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los créditos declarados en la sentencia recaída; a cuyo fin podrá instarse la ejecución ante el juez del concurso (Juzgado de lo mercantil número 2).

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda, de la sentencia recaída en este procedimiento, con expresión de su firmeza, y de las actuaciones que se hayan practicado con posterioridad a la sentencia.

Archívense provisionalmente las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes así como al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que frente a ella podrá interponerse recurso de reposición ante este juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, don Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jaiva Technology, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.647/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 14 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hernán David Villegas Carvajal, contra la empresa “Hierros Ecu, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 13 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Hernán David Villegas Carvajal, frente a la empresa “Hierros Ecu, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido del actor.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada a optar entre:

a) La readmisión del trabajador en idénticas condiciones y con los mismos derechos que ostentaba antes de producirse el despido; o bien

b) El abono de una indemnización de 5.046,80 euros.

Asimismo deberá, en cualquier caso, abonarle una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (3 de diciembre de 2008), sin perjuicio del descuento de lo que entre tanto hubiese percibido por cualquier otro empleo o colocación.

La citada opción empresarial deberá ejercitarse dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

En caso de no formularse dicha opción, se entenderá que procede la readmisión.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Hierros Ecu, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.648/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 205 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Fernando Carrillo Arboleda, contra la empresa "Impermeabilizaciones Aisvimper, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 18 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Luis Fernando Carrillo Arboleda, contra "Impermeabilizaciones Aisvimper, Sociedad Limitada", por un importe de 2.603,93 euros de principal, más 455,69 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor director de la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", código banco 0030, clave oficina 1143, cuenta corriente número 2501/0000/00/0242/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Y, en su caso, requiérase, a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que informe a este Juzgado si la parte demandada ha prestado servicios para otra empresa o si ha percibido prestaciones por desempleo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Impermeabilizaciones Aisvimper, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.728/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 186 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carmen Sánchez Cifuentes, don David Ortega Ródenas, don Jesús González Calzado, doña Natalia Mihalcea, don Emilian Mihalcea y doña Isabel Ródenas Montero, contra la empresa "Anticorrosivos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la